

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 09-10-84 .....

HORA: 17:58hs .....

2

  
RAQUEL E. ROCA  
5 cr. Despacho Ceremonial y Protocolo

PRESIDENCIA  
HONORABLE LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE U.C.R.

LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

- ART. 1º : Crease un impuesto que gravará todos aquellos artículos sujetos a importación extranacional, toda vez que no estén contemplados en las exenciones referidas en el artículo 4º de la presente ley.
- ART. 2º : Se gravarán los artículos objetos de importación extranacional en un 4,5% (cuatro coma cincuenta por ciento) / al valor declarado en los respectivos permisos de embas que.
- ART. 3º : El pago de este impuesto se efectuará ante el Banco del Territorio, previo al despacho de la mercadería, requisito indispensable para que la aduana local le de el // trámite correspondiente contra la presentación de la boleta de liquidación.
- ART. 4º : Estarán exentos de estos gravámenes:  
a) El instrumental científico y los objetos de uso medi cinal o técnico, los insumos o maquinarias afectados / a la industria local y los importados por el gobierno.
- ART. 5º : Los fondos resultantes de la actividad impositiva generada por la presente ley serán afectados a la creación / de una cuenta especial que se denominará Fondo Permanente para la Promoción de la Cultura en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- ART. 6º : La autoridad de aplicación de la presente ley será la / secretaria de Educación y Cultura.
- ART. 7º : Los fondos recaudados por el presente impuesto serán distribuidos en la siguiente proporción: 50% para el gobierno Territorial y el 50 % restantes para ser distribuido en montos proporcionales en los municipios.
- ART. 8º : La aplicación, contralor, y fiscalización de el impuesto establecido en la presente ley se regirá en un todo de a cuerdo a lo preceptado para los impuestos territoriales.
- ART. 9º : De forma.

TULIO HERRERA  
LEGISLADOR

FERNANDO J. ELICABE  
LEGISLADOR

ENRIQUE BRISIGHELLI  
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BOLETA U.C.N.

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA LEGISLATIVA:

Para desarrollar las funciones que la sociedad le confía al Estado o al Poder Público en sí, es necesario disponer de recursos, en la medida que estos se adecuen a las pautas de la realidad existente.

El presente Proyecto de Ley tiende en base a esa realidad a lograr una justicia distributiva en materia de imposiciones fiscales.

En el aspecto jurídico, esta Cámara, reconoce para el procedimiento legislativo en materia impositiva lo establecido en la ley 21252 sobre impuestos a las actividades lucrativas, que establece en su artículo tercero que "la imposición al ejercicio de actividades que se establezcan en virtud de la autorización conferida por el apartado a) del inciso 11 del artículo 39 del Decreto Ley 2191/57 y sus modificaciones", siendo este apartado referido a las atribuciones legislativas de "sancionar, supeditado a los principios contenidos en la Constitución Nacional y las disposiciones del decreto Ley 2191/57 leyes sobre impuestos con atribuciones y tasas necesarias para los gastos del servicio público su aplicación, percepción y fiscalización.

Si partimos de la base de que el impuesto es una parte de la renta o de la riqueza individual que el estado exige a los particulares, obligatoriamente, para la satisfacción de las necesidades públicas, deberemos centralizar nuestro análisis de hacia quienes se dirige el impuesto.

El presente proyecto de ley tiene como objeto el gravar los artículos de importación extra-nacional, que entren en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Con ello podremos definir cualitativamente el suscriptor de la contribución, que serían todos aquellos que importaran artículos / extranacionales a la isla, y cuyo monto de percepción estaría intima-

mamente ligado a los cupos que para tales funciones se le asignan.

BOLETA U.C.N.  
FERNANDO J. ELICABE  
LEGISLADOR





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

323  
BLOQUE U.C.R.

Pero también es necesario recalcar que en función del interés social se han eximido de pagos de estos impuestos aquellos artículos que tengan una función económica productiva o dos objetos de uso medicinal o técnico.

De lo que se ha tratado en este proyecto de ley es tender a distribuir la recaudación en forma cada vez mas equitativa entre la población, y la justicia de esta legislación radica, precisamente, a que los porcentajes de aplicación del impuesto no recaigan sobre objetos de consumo masivo si no suntuario, de tal forma de no afectar los ingresos de las personas de menores recursos.

Tambien es necesario recalcar que los fondos resultantes de la actividad impositiva serán afectados en la intensificación de la // instrucción pública y de la cultura en general, como una forma de formar y conservar el capital humano.

Por los conceptos vertidos en la presente fundamentación es que el bloque de la Unión Cívica Radical considera de vital importancia el generar leyes que estabilizen los procesos distributivos en materia fiscal, siendo por ello quedamos por descontado la aprobación de este proyecto.

  
TULIO HERRERA  
LEGISLADOR

  
FERNANDO J. ELICABE  
LEGISLADOR

  
ENRIQUE BRISIGHELLI  
LEGISLADOR